

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente  
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES**  
**DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso  
14.

Bogotá D.C., 28/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 0012600**

Como quiera que la anterior reforma a la demanda allegada el pasado 24/06/2021 al correo electrónico de esta judicatura reúne las exigencias contenidas en el artículo 93 del C.G.P., el juzgado profiere mandamiento ejecutivo en la forma establecida en los arts. 430 y 431 ibidem, para lo cual,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **HOYOS LUQUE S.A.S.** contra y **LISS CAROL MENDOZA PEÑA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$28.159.100, por concepto de 10 cánones de arrendamiento de los meses de marzo a diciembre de 2020, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$2.903.000 y \$2.032.100 (septiembre 2020).

1.2.- Por la suma de \$5.806.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Se niega librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de la pretensión segunda, toda vez que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios.

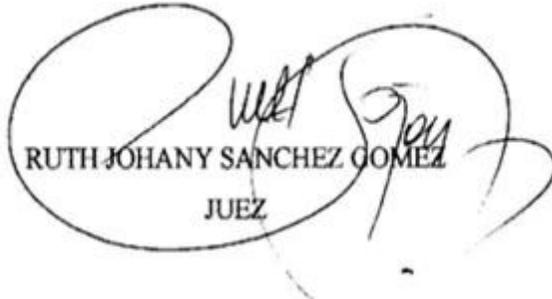
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la sociedad Otoniel González Orozco S.A.S., representada legalmente por el abogado Otoniel González Orozco, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijado hoy 29/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría